

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **207**

Fecha: **17/11/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 014 2010 00937	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL	MAURA LEONOR GUERRA OCHOA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	18/11/2022	22/11/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00326	Ejecutivo Singular	MARCOS ROJAS CARVAJAL	ELKIN JAVIER MARTINEZ FLOREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	18/11/2022	22/11/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00326	Ejecutivo Singular	MARCOS ROJAS CARVAJAL	ELKIN JAVIER MARTINEZ FLOREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	18/11/2022	22/11/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

17/11/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2013-00326-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MARCOS ROJAS CARVAJAL

DEMANDADO: PABLO MARTINEZ, ELKIN MARTINEZ, LAURA MARTINE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 del Código General del Proceso regula dos modalidades de desistimiento tácito; la primera en la que la iniciativa para llegar a su declaración proviene del juez, en tanto que en el numeral segundo se establece que el transcurso del tiempo previsto en la ley sin actuación por parte del demandante genera los efectos de poner fin al proceso¹.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, el desistimiento tácito por la inactividad del demandante se aplicará *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”*. A su turno, el literal b señala que *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Así pues, este Despacho observa que la última actuación surtida en el presente proceso data del 22 de octubre de 2022 notificada en estados del 23 de octubre del mismo año; y con posterioridad a esta fecha, la parte demandante no realizó actuación procesal alguna en aras de satisfacer la obligación ejecutada.

En este orden de ideas, se concluye que transcurrió el tiempo previsto en la Ley, computando inclusive los días en los cuales no hubo atención al público por cierre extraordinario de los despachos judiciales. En consecuencia, esta Agencia Judicial atendiendo a la disposición normativa en comento, decide declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, si las hubiere. No habrá lugar a la condena en costas o perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en la misma norma.

Ahora, los bienes aquí embargados a los demandados ELKIN JAVIER MARTINEZ FLOREZ y PABLO MARTINEZ SANABRIA quedan a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 018-2013-000402-01, en cumplimiento al embargo del REMANENTE, solicitado mediante el oficio No. 10347 de fecha 15 de octubre de 2020. En caso que el proceso se encuentre terminado sin disposición a otro por remanente, procédase a levantar directamente las medidas cautelares. Líbrense los respectivos oficios a través del Centro de Servicios.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte General. DUPRE Editores. Bogotá D.C. 2016. Pág. 1030.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 201**, fijado el día de hoy 8 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga los bienes aquí embargados a los demandados ELKIN JAVIER MARTINEZ FLOREZ y PABLO MARTINEZ SANABRIA, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 018-2013-000402-01, en cumplimiento al embargo del REMANENTE, solicitado mediante el oficio No. 10347 de fecha 15 de octubre de 2020. En caso que el proceso se encuentre terminado sin disposición a otro por remanente, procédase a levantar directamente las medidas cautelares. Líbrense los respectivos oficios a través del Centro de Servicios.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Desglósense a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
María Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8304ce7d578d6a77ab16d83e779015ef22c3d0d324b14772d0e58cdc9007678e**

Documento generado en 04/11/2022 02:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 201**, fijado el día de hoy 8 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

RV: REcurso 2013-326-01

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 7:45 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con atención,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, **ÚNICAMENTE** se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, **REMITIR LOS MEMORIALES** al siguiente correo electrónico: **ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: Diana Maria Romero Vanegas <dirovane@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 11 de noviembre de 2022 3:47 p. m.**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REcurso 2013-326-01

Señora:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Cordial Saludo:

Con el presente remito solicitud para el proceso mencionado en el asunto

Cordialmente,

Diana Maria Romero Vanegas

c.c.37748900

TEL. 3138926827

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
E.S.D

Ref: proceso ejecutivo singular promovido por Marcos Rojas Carvajal contra Pablo Martínez, Elkin Martínez, Laura Martínez

Rad: 2013-326-01

DIANA MARIA ROMERO VANEGAS, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.748.900 de Bucaramanga, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 126.082 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante con el presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha Noviembre 04 de 2022, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El juzgado de conocimiento mediante auto de fecha Noviembre 04 de 2022 decreto el desistimiento tácito del proceso judicial, aunque respeto la decisión del juez, me permito indicar lo siguiente:

Si bien es cierto el proceso se encuentra actualmente sin actuación judicial desde el 23 de octubre de 2020, esto se debe a que se practicaron medidas cautelares y nos encontramos a la espera en que dicha medida se haga efectiva y se proceda a realizar los descuentos al demandado y es el único bien que se ha conseguido.

Así mismo, si el tiempo de inactividad son dos años a partir de la última actuación solicito se tenga en cuenta los términos que no se presta servicio por parte de la rama judicial y por tanto se suspenden los términos para las actuaciones, tales como los días de semana santa, los días de la rama judicial y las vacaciones de final de año, durante estas fechas no corren términos para contestación de demandas, ni para interposición de recursos y demás actuaciones judiciales, por tanto deben estos términos tenerse en cuenta para la el computo de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DIANA MARIA ROMERO VANEGAS
ABOGADA – UNAB
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

Si se tiene en cuenta los términos de semana santa y vacaciones del sistema judicial aún no se configura el término de dos años para el desistimiento tácito

El termino de dos años es de 730 días, 365 días por cada año y contando desde el 23 de octubre de 2020 y descontando los días de vacaciones de diciembre, días de la rama y semana santa se llevan 691 días a Noviembre 04 de 2022, quedando pendientes 29 días para completar los dos años.

Mes	Días
Octubre de 2020	9
Noviembre de 2020	30
Diciembre de 2020	17
Enero de 2021	19
Febrero de 2021	28
Marzo de 2021	30
Abril de 2021	30
Mayo de 2021	31
Junio de 2021	30
Julio de 2021	31
Agosto de 2021	31
Septiembre de 2021	30
Octubre de 2021	31
Noviembre de 2021	30
Diciembre de 2021	17
Enero de 2022	21
Febrero de 2022	28
Marzo de 2022	30
Abril de 2022	30
Mayo de 2022	31
Junio de 2022	30
Julio de 2022	31
Agosto de 2022	31
Septiembre de 2022	30
Octubre de 2022	31
Noviembre de 2022	4
Total días	691
Total días dos años	720
Días faltantes para los dos años	29

DIANA MARIA ROMERO VANEGAS
ABOGADA – UNAB
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNAB

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentran pendientes 29 días por causar para cumplirse los dos años establecidos en la ley para decreto de desistimiento tácito; así las cosas solicito respetuosamente se revoque el auto de fecha Noviembre 04 de 2022 que decreto el desistimiento tácito del proceso.

Cordialmente,

DIANA MARIA ROMERO VANEGAS
C.C.37.748.900 de Bucaramanga
T.P. No. 126.082 del C. S. de la J

Calle 36 No. 14- 42 ofic 511
Tel 3138926827 – 6076335076
Email: dirovane@hotmail.com
Bucaramanga

J008-2013-00326.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 207), HOY DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario



Rad. 68001400301420100093701

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL

DEMANDADO: MAURA LEONOR GUERRA OCHOA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuada por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante la actualización de la liquidación del crédito. No obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, tal actualización procede únicamente en los casos previstos en la ley. Así, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 447, 455 y 461 ibídem, son oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito: i) cuando existan depósitos judiciales a favor del proceso que deban ser entregados al acreedor o se refieran por la parte ejecutante abonos a la obligación, ii) cuando por virtud de la subasta pública haya de entregarse dineros producto de esta al acreedor, o iii) cuando se vaya a cancelar en su integridad la obligación.

En ese orden de ideas, este Despacho se abstiene de impartir trámite a la petición en mención, dado que no encuadra dentro de ninguno de los eventos señalados en las normas que preceden. En consecuencia, se dispone dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 113.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 202** fijado el día de hoy 9 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69c8196b5f216b1cf690b2dfdf4108aa079da09365be9f9fd8da2f394c56c7f**

Documento generado en 08/11/2022 01:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Memorial

Martha Moncada <mmoncada602@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 8:26 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Me permito solicitar se sirva tener en cuenta tramitar en las siguientes diligencias:

Juez: Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga

Demandante: Edificio Centro Empresarial

Demandando: Maura Leonor Guerra

Proceso: Ejecutivo singular

Juez de origen: Juez Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

Radicado: 68001400301420100093701

Asunto: Reposición

Atentamente,

MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ

C.C. No. 63.297.384 de B.ga

T. P. No. 54.088 del C. S. J.

MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ
ABOGADA
CLL 48 # 27 A - 28 Apto. 402
Celular: 315-3733095
e-mail: mmoncada602@hotmail.com

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Proc, contra Maura Leonor Guerra

RAD.: 68001400301420100093701

Por el presente escrito me permito dar a conocer que conforme a lo solicitado por el despacho por auto del diecisiete (17) de Enero del presente año, procedí a cumplir con el requerimiento, presentando las liquidaciones actualizadas dentro del proceso de la referencia

La anterior solicitud no me pareció careciera de fundamento porque ante otros jueces donde tengo trámites contra la misma demandada y por deudas de cuotas de administración por otras oficinas se ha hecho la misma solicitud, la cual considero pertinente en atención a que el valor del monto adeudado varia con el paso del tiempo.

En consecuencia, encontrandome dentro del término legal present reposición al auto emanado de su deespacho que a criterio de la suscrita contradice el requerimiento realizado en elm es de Enero y si cambia el criterio del despacho, quedo atenta a que el mismo conlleve que, en lo sucesivo no sea requerida.

Atentamente,


MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ
C. C. No. 63.297.384 de B.ga
T. P. No. 54.088 del C. S. J.

J014-2010-00937.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 207), HOY DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario